

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la emisión de la Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicaron en el DOF los *“Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Lineamientos), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El 2 de abril de 2019 se publicó en el portal de Internet del Instituto el estudio *“Panorama del espectro radioeléctrico en México para servicios móviles de quinta generación”*¹ elaborado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.

Sexto.- El Pleno del Instituto, en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/280819/437 aprobó la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020 (Programa 2020), el cual fue publicado en el

¹ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/panoramadelespectroradioelectricoenmexicopara5g.pdf>

DOF el 20 de septiembre de 2019 y modificado por Acuerdo P/IFT/131219/936 del Pleno del Instituto aprobado en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2019, publicado en el DOF el 3 de enero de 2020.

Séptimo.- El Pleno del Instituto, en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2020, mediante Acuerdo P/IFT/071020/276 aprobó la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021 (Programa 2021), el cual fue publicado en el DOF el 21 de octubre de 2020 y modificado por Acuerdo P/IFT/200121/10 del Pleno del Instituto aprobado en su I Sesión Ordinaria celebrada el 20 de enero de 2021, publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021.

Octavo.- El Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/061021/497 estableció el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, como un órgano técnico de apoyo, de naturaleza consultiva y no vinculante, para propiciar una eficiente implementación de 5G en México y expidió sus Reglas de Operación.

Noveno.- El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/250821/412 aprobó la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022 (Programa 2022), el cual fue publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2021 y modificado por Acuerdo P/IFT/071221/38 del Pleno del Instituto aprobado en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2021, publicado en el DOF el 17 diciembre de 2021.

Décimo.- El 9 de febrero de 2022, en su III Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad de votos la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la modificación de 18 (dieciocho) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que opera en los rangos 3450-3500 MHz y 3500-3550 MHz y, adicionalmente, el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de los citados títulos de concesión a los rangos 3350-3400 MHz y 3400-3450 MHz.

Décimo Primero.- El Pleno del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2022, mediante Acuerdo P/IFT/310822/468 aprobó la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023 (Programa 2023), el cual fue publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2022 y modificado por Acuerdo P/IFT/071222/763 del Pleno del Instituto aprobado en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2, 7, 15, fracciones VII y XVIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

A su vez, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)

*Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, **así como en cualquier caso que determine el Pleno**, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*

(...)”

Derivado de lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo y ordenar la realización de una Consulta Pública, para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico (Proyecto), con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco jurídico del procedimiento de licitación pública. El artículo 27 de la Constitución establece, en su párrafo cuarto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o aprovechamiento, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico determinado, para uso comercial o privado con fines de comunicación privada, serán otorgadas mediante licitación pública conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley, a fin de, entre otros factores, asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y que aseguren el menor precio de los servicios al usuario final.

En este sentido, el Instituto consideró viable la inclusión en el Programa 2020 los segmentos disponibles en las bandas de frecuencias 614-698 MHz y 3300-3400 MHz, en el Programa 2021 los segmentos disponibles en la banda de frecuencias 1427-1518 MHz, en el Programa 2022 los segmentos disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz y 824-849 / 869-894 MHz, y en el Programa 2023 los segmentos disponibles en las bandas de frecuencias 2550-2570 / 2670-2690 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz y 1850-1915 / 1930-1995 MHz para que se sometan a un procedimiento de licitación pública, con el objeto de ofrecer servicios de acceso inalámbrico para uso comercial.

Respecto el segmento 3300-3400 MHz, como se refiere en el Antecedente Décimo, el Pleno del Instituto autorizó a Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. para la modificación de 18 (dieciocho) títulos de concesión en los rangos 3450-3500 MHz y 3500-3550 MHz y el cambio de bandas de los mismos a los rangos 3350-3400 MHz y 3400-3450 MHz.

Por lo anterior, se prevé que el Instituto ponga a disposición de los interesados a través de una licitación pública segmentos disponibles de espectro radioeléctrico para uso comercial en las bandas de frecuencias 614-698 MHz, 3300-3350 MHz, 1427-1518 MHz, 814-824 / 859-869 MHz, 824-849 / 869-894 MHz, 2550-2570 / 2670-2690 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz y 1850-1915 / 1930-1995 MHz.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia. En el caso de las bandas disponibles susceptibles de licitación y aquellas que podrían incluirse en la próxima licitación, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver o prevenir; tampoco se advierte la existencia de una situación de emergencia.

Al respecto, las bandas disponibles susceptibles de licitación y aquellas que podrían incluirse en la próxima licitación son las siguientes:

A. Propicias para el desarrollo de sistemas de última generación.

Denominación genérica	Segmentos	Disponibilidad
600 MHz	614 - 698 MHz ²	70 MHz (nacional)
3.3 GHz	3300 - 3350 MHz	50 MHz (nacional conforme al espectro disponible ³)
Banda L	1427 - 1518 MHz	90 MHz (nacional)

B. Otras bandas disponibles que podrían incluirse en la próxima Licitación.

Denominación genérica	Segmentos	Disponibilidad
800 MHz	814 - 824 / 859 - 869 MHz	20 MHz (en las ABS disponibles)
850 MHz	824 - 849 / 869 - 894 MHz	20 MHz (en las ABS disponibles)
2.5 GHz	2550 - 2570 / 2670 - 2690 MHz	40 MHz (nacional, regional o ABS)
AWS	1755 - 1760 / 2155 - 2160 MHz	10 MHz (nacional, regional o ABS)
PCS	1850 - 1915 / 1930 - 1995 MHz	Hasta 80 MHz (nacional, regional o ABS conforme al espectro disponible)

El tipo de Consulta Pública corresponde al de integración, la cual tiene como objeto recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento Tercero, fracción I de los Lineamientos. Con esta Consulta Pública se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- i. Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico;

² Corresponde al arreglo n71 del 3GPP: 617 – 652 / 663 – 698 MHz FDD.

³ Sujeto a la devolución de espectro radioeléctrico que se trabaja en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- ii. Permitir la interacción con los posibles interesados de manera abierta e incluyente, así como conocer su opinión sobre las bandas disponibles susceptibles de licitación y aquellas que podrían incluirse en la próxima licitación para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, a fin de obtener información y elementos fortalezcan la toma de decisiones en la respectiva licitación, y
- iii. Obtener información adicional, que sirva de apoyo para determinar las acciones futuras por parte del Instituto en materia de planeación y administración del espectro radioeléctrico, en relación a bandas de frecuencias para sistemas móviles de nueva generación, incluyendo la posibilidad de definir una hoja de ruta de las licitaciones de bandas de frecuencias susceptibles para el servicio de acceso inalámbrico.

En tal virtud, el Instituto considera que la Consulta Pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a fortalecer la toma de decisiones respecto del diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico y promoverá una comunicación activa y transparente con los potenciales interesados en las bandas disponibles susceptibles de licitación para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

En ese sentido, se estima conveniente someter a Consulta Pública las preguntas específicas y un documento de referencia que les acompaña para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procedimientos de licitación pública del Instituto, lo cual es acorde con lo previsto en el numeral Séptimo de los Lineamientos, ello en virtud de considerarse que el plazo referido es suficiente para que la Consulta Pública cumpla con su propósito de aportar elementos que permitan al Instituto enriquecer el Proyecto.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo, décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VI y XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamientos Tercero fracción I, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba someter a Consulta Pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las preguntas específicas para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que atienda el presente proceso consultivo, así como para que reciba, analice, pondere y presente una respuesta o posicionamiento, a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/191222/790, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

